JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Buenaventura, Valle del Cauca, julio veintisiete (27) de dos mil veintidós(2.022)

Auto No. 579

Proceso:	Acción de Tutela **Accionante:** Rubiela González Osorio
Accionado:	Juzgado Segundo Civil Municipal de Buenaventura
Vinculados:	Herederos Inciertos e Indeterminados de la causante Rosalba García Gómez, abogado José Javier Cortes Molineros
Radicación:	76-109-31-03-003-**2022-00050**-00

De la respuesta emitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Buenaventura donde informan que no se ha efectuado nombramiento de curador ad litem para representar a los herederos indeterminados de la señora ROSALBA GARCIA GOMEZ, encuentra el Despacho que en aras de garantizar el debido proceso de los vinculados, aquienes la decisión que se profiera en este asunto bien puede producir efectos contra ellos, ordenar su emplazamiento conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, y artículo 10 dela Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados de la señora ROSALBA GARCÍA GÓMEZ, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., y artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, a fin de que comparezcan a notificarse en forma personal del auto No. 551 del 21de julio de 2022, a través del cual este recinto judicial admitió la acción de tutela promovida por la señora RUBIELA GONZÁLEZ OSORIO, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso contra el Juzgado Segundo Civil Municipal de Buenaventura, advirtiéndoseles que en caso de no comparecer en el término de UN (01) DÍA contado a partir de la publicación que se realice en el Registro Nacional de Personal Emplazadas, se le designará curador *ad-litem*, con quien se surtirá el acto de comunicación, otorgándole igual término a efectos de poder ejercer el derecho de defensa de sus representados.

SEGUNDO: DISPONER que por Secretaría de este Despacho, se incluyan a los emplazados en el Registro Nacional de Personal Emplazadas, en los términos del artículo 108 del C.G.P. y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: DESIGNAR a la Doctora **LAURA EVELYN SARRIA MUÑOZ C.C. 31.218.447 T.P. 50.719 del C.S.J.,** auxiliar de la justicia que conforma la lista de curadores por la que se rige el Juzgado.

CUARTO: LIBRAR telegrama a la mencionada profesional del derecho dirigido al correo electrónico la eve sam@hotmail.com, de conformidad con lo dispuesto el artículo 49 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020. Infórmesele que el nombramiento es de forzosa aceptación so pena de sanciones disciplinarias -(Art. 48.7 CGP), para lo cual se le concede el término judicial de un (1) día a partir del conocimiento que tenga de esta providencia, luego de lo cual podrá ser notificado.

QUINTO: Notifíquese la presente decisión a los intervinientes por el correo electrónico a más tardar dentro del día hábil siguiente al de su proferimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

fegh

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e5c2c78c85d51970ab4f0f98ff53bdf7fcb0b894e3b9c720bf3b5a1b963b9c4**
Documento generado en 27/07/2022 03:12:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica